



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Colegio de Jueces Penales, ambos de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo de un llamado telefónico recibido en la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, mediante el cual una persona denunció, en el mes de septiembre de 2020, que en una vivienda de la calle Los R 978 de esa ciudad se hallaba una menor de quince o dieciséis años, de nacionalidad boliviana, que había sido traída del país vecino a principio de ese año para asistir a una mujer que padecía cáncer y que, tras el fallecimiento de ésta en el mes de mayo, la joven permanecía encerrada en el mismo domicilio, posiblemente retenida por O C marido de la difunta. Agregó que la presunta víctima no podría irse del lugar por sus propios medios ni viajar sola debido a las restricciones sanitarias impuestas en razón de la pandemia de Covid-19.

Una vez realizadas algunas medidas de prueba, y al considerar, de acuerdo con la opinión del fiscal, que no surgían elementos para validar la hipótesis de una explotación sexual o laboral en los términos de los artículos 145 bis y ter del Código Penal, la juez federal declinó su competencia (fs. 72/75 vta.).

El juez chubutense, al contrario de lo solicitado por la fiscalía, rechazó la declinatoria por prematura, al entender que la decisión de su par federal carecía de la necesaria determinación de los hechos y el posible encuadramiento legal que permitiría sostener la competencia local (cf. fs. 87/89).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. fs. 96).

Ahora bien, la justicia federal asumió inicialmente en el caso el conocimiento prioritario que le cabe conforme a la doctrina desarrollada por V.E. al

respecto; sin embargo descartó la hipótesis delictiva de su incumbencia sobre la base de una serie de medidas de prueba que incluyeron tareas de vigilancia sobre el domicilio indicado, su allanamiento, la recepción del testimonio de la joven y su entrevista con especialistas en psicología y trabajo social (cf. fs. 11/ vta., 14/vta., 38/vta., 43/44 y 67/vta.).

En particular, de su relato se desprende que habría arribado al país desde Bolivia en febrero de 2020, en compañía de su difunta madre y del marido de ésta, R O C , a quien ella se refirió como su papá. Sostuvo que primero llegaron a Buenos Aires, donde su madre debía internarse por la enfermedad terminal que padecía y que tras recibir alta médica se fueron a Comodoro Rivadavia, donde debió asistirle hasta su fallecimiento, dado que C trabajaba largas horas al día. Coincidente con la versión de C ante la defensoría oficial, la joven manifestó que compartiría con él como cualquier familia, tenía libre ingreso y egreso de la vivienda, que no había forjado lazos de amistad con otros jóvenes y que sentía tristeza por el fallecimiento de su madre, que por esta razón y por la inseguridad del barrio en el que residiría, no quería salir, pese a que C le insistía y a veces lo acompañaba a hacer las compras. Añadió que, en lugar de ello, hacía videollamadas con algunos familiares y su novio, quienes se encontrarían en Bolivia. Por otro lado, sostuvo que había sido anotada para concurrir a la escuela técnica n° 749 y C agregó que, a causa del contexto de pandemia, lo hacía de manera virtual (cf. fs. 38/vta. y 60/vta.).

A mi manera de ver, las constancias remitidas no resultan suficientes para vislumbrar la concurrencia de extremos que justifiquen que la investigación continúe ante los estrados federales, cuya competencia es de consabido carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 317:931; 322:2996; 323:4095, entre muchos otros), ni que hagan verosímil la hipótesis a que se refiere la Ley n° 26.364 –texto según Ley n° 26.842– (conf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1 *in re* “N.N. s/averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de

Incidente n° 1 – NN: Requerimiento de instrucción penal s/ incidente de incompetencia

FCR 11230/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

2017). Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de la causa, más allá de la relevancia penal que quepa darle a los hechos y de la decisión que a su juicio corresponda adoptar sobre el fondo.

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.04.2021 13:15:43